

EXPEDIENTE N° 2021-0-173

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO Y PERSONAL AUTORIZADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE**

---

### **PRIMERO. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objetivo del contrato el servicio regular de transporte en vehículo auto-taxi para el desplazamiento del personal sanitario adscrito al Servicio de Hospitalización a Domicilio del Hospital 12 de Octubre, para prestar asistencias sanitaria a pacientes del área de influencia del hospital en Madrid, bajo el régimen de asistencia domiciliaria.

Asimismo, comprende el servicio de transporte que facilite la movilidad del personal que en el ejercicio de sus responsabilidades deba desplazarse a diferentes organismos, asistencia a reuniones o diferentes recintos de trabajo que permita el desarrollo de su actividad profesional fuera de las instalaciones del Hospital y dentro de la Comunidad de Madrid mediante el Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (ANM 2012/74) regulado por la Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2012 (BOCM n° 297 de 13 de noviembre de 2012). La modificación aprobada por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2014 (BOCM n° 191 de 13 de agosto de 2014). Y la modificación aprobada por Acuerdo del Pleno de 31 de octubre de 2017 (BOCM n° 273 de 16 de noviembre de 2017); y el Decreto 35/2019, de 9 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.

### **SEGUNDO. - REQUISITOS MÍNIMOS DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE.**

Los vehículos auto-taxi destinados al cumplimiento del objeto del contrato deberán cumplir con los requisitos que con carácter general contempla:

- La **Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres**. (BOE 31), modificada por: Ley 13/96, de 30 de diciembre; Ley 66/97, de 30 de diciembre; Real Decreto-Ley 6/1998, de 5 de junio; Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio; Ley 14/00, de 29 de diciembre; Ley 24/2001, de 27 de diciembre; Ley 29/2003, de 8 de octubre, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, Ley 2/2011, de 4 de marzo y ley 9/2013, de 4 de julio.

- La **Ley 20/1998, de 27 de diciembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid**; El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por: Ley 6/2013, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 30 de diciembre de 2013, corrección de errores BOCM 21 de enero de 2014); Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015); Artículo 14.bis añadido por Ley 6/2013, de 23 de diciembre; Redacción dada al Capítulo V y a los artículos



que lo integran, del 16 a 21, los tres últimos de nueva creación, por Ley 6/2013, de 23 de diciembre; Apartado 3 del artículo 16 suprimido por Ley 9/2015, de 28 de diciembre. (BOCM 29 de diciembre de 2015); Artículo 16.bis añadido por Ley 9/2015, de 28 de diciembre. (BOCM 29 de diciembre de 2015); Nueva redacción dada a la letra a) del artículo 17 por Ley 9/2015, de 28 de diciembre.

- El **Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo de Madrid.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 21 y 30 del Decreto 74/2005 de la Comunidad de Madrid, los vehículos deberán estar habilitados con la correspondiente licencia municipal de auto-taxi; estar matriculados y habilitados para circular estando vigente la última inspección técnica que les corresponda y ser conducidos por personas que estén en posesión del correspondiente permiso para ejercer la profesión de conductos de vehículo auto-taxi, que en ningún caso tendrá o adquirirá vinculación laboral alguna con el Hospital Universitario 12 de Octubre

### **TERCERO. - DOTACIÓN MÍNIMA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE.**

Con carácter general, los vehículos deberán estar clasificados como turismos y cumplir las características y dotaciones mínimas que se reflejan en el artículo 23 del Decreto 74/2005 de la Comunidad de Madrid.

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.
- d) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para lectura de documentos.
- e) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- f) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- g) Dotación de extintor de incendios.

Asimismo, los vehículos deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- 1) La antigüedad del vehículo no podrá ser superior a cuatro años.
- 2) Los vehículos deberán estar asegurados con una póliza de seguro de ocupantes.
- 3) Los vehículos deberán estar provistos de navegados GPS.



**CUARTO. - NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (RUTAS Y HORARIOS).**

Teniendo en consideración que la organización del Servicio de Hospitalización a Domicilio se establece en equipos de trabajo multidisciplinares y que éstos a su vez realizan visitas a varios pacientes en el día durante todos los días del año, incluido domingos y festivos, el adjudicatario garantizará, en todo caso, el servicio de transporte en las rutas y horarios que se especifican posteriormente durante los 365 días del año. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar que disponen de al menos una flota compuesta por 500 vehículos auto-taxi.

Asimismo, en ocasiones será necesario disponer de un servicio de transporte con vehículos auto-taxis que permita, de forma segura y rápida transportar al personal del Hospital, que en el ejercicio de sus responsabilidades deba desplazarse a diferentes organismos, asistencia a reuniones o diferentes recintos de trabajo que permita el desarrollo de su actividad profesional fuera de las instalaciones del Hospital y dentro de la Comunidad de Madrid, previa autorización por parte de la Dirección del Hospital.

**a) Frecuencia de los desplazamientos.**

El servicio de transporte se prestará necesaria y obligatoriamente durante todos los días (incluidos domingos y festivos).

**b) Horario de disponibilidad.**

La dotación será de un vehículo auto-taxi que se precisen para la prestación del servicio, durante 15 horas diarias, en horario de 7:00 a 22:00 horas.

**c) Condiciones de prestación del servicio.**

El vehículo deberá recoger al personal del Servicio de Hospitalización a Domicilio en el lugar que se indique, que bien podrá iniciarse en el Hospital Universitario 12 de Octubre sito en la Avda. de Córdoba s/n de Madrid o en aquellos otros lugares donde se hubiera ya prestado la asistencia, transportarlo a los diferentes domicilios de los pacientes, según la ruta que el equipo tenga establecida al efecto dentro del área de influencia del Hospital.

Para el resto del personal, que en el ejercicio de sus responsabilidades precisara desplazarse a diferentes organismos, asistencia a reuniones o diferentes recintos de trabajo que permita el desarrollo de su actividad profesional fuera de las instalaciones del Hospital y dentro de la Comunidad de Madrid mediante el Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro deberá proceder, previa aprobación de la Dirección del Hospital mediante las mismas directrices que contemplan la recogida del personal bien en las propias instalaciones del Hospital o en aquellos lugares donde se hubiera trasladado anteriormente.

Una vez iniciado el servicio se pondrá el taxímetro del vehículo en funcionamiento con la tarifa que proceda según horario y día conforme a lo establecido por el Ayuntamiento de Madrid. El viaje se dará por concluido a la llegada al punto de destino, momento en el que se apagará el taxímetro y se aplicará el importe resultante del viaje, cumplimentándose en ese momento el volante por triplicado ejemplar y quedando en poder del profesional una



copia que servirá de base para la liquidación del pago del recorrido realizado, junto con el ticket que expida el taxímetro del vehículo utilizado.

Los conductores deberán estar uniformados, y se asegurarán de verificar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de limpieza y buen estado.

**d) Ámbito geográfico.**

El ámbito geográfico de asistencia se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Madrid.

**e) Recursos humanos.**

Para la supervisión del servicio de transporte, así como para mantener el contacto permanente por el Hospital, el adjudicatario designará uno o varios representantes con poderes suficientes para la resolución inmediata de cuantas incidencias sean observadas, y se encontrará a disposición del hospital durante la jornada contemplada para la prestación de este servicio, los 365 días del año.

**QUINTO. - PRECIOS MÁXIMOS Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO.**

**a) Precios máximos por hora de servicio.**

Los licitadores se ajustarán a los precios máximos unitarios para cada uno de los dos tipos de tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Los precios unitarios máximos indicados contemplan todos los gastos y costes repercutibles, por lo que en ningún caso los precios ofertados por los licitadores podrán exceder del que con carácter máximo se ha establecido anteriormente. Aquellas proposiciones que no contemplen la totalidad de las tarifas solicitadas, o cuyos precios máximos unitarios superen los establecidos anteriormente serán excluidas del proceso de licitación.

**b) Facturación del servicio.**

Los horarios y rutas especificados en el apartado cuarto anterior, reflejan las necesidades máximas de disponibilidad del servicio, es decir, establecen los horarios y vehículos máximos que han de estar disponibles para la ejecución del contrato.

La factura será emitida con carácter mensual y de conformidad con la legislación vigente. Deberá ser acompañada de un anexo en el que se especifique claramente el número de viajes realmente utilizados por cada uno de los días correspondientes al período facturado, aplicando los precios ofertados en su proposición. Asimismo, deberán adjuntarse los duplicados de los justificantes o recibos emitidos por la empresa adjudicataria en cada actuación, los cuales deberán ir obligatoriamente cumplimentados con la identificación (nombre y apellidos) del personal del hospital que haga uso del servicio, así como con su firma.



**SEXTO. - INCUMPLIMIENTOS PARCIALES DE LA PRESTACIÓN. CAUSA PARTICULAR DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Los plazos parciales, es decir, el cumplimiento de los desplazamientos diarios en los horarios y rutas previstas en este pliego, obligan al contratista de igual forma que el cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

El incumplimiento de los plazos parciales (no realizados de algún desplazamiento o ruta, o realizarlo con incumplimiento sustancial en los horarios previstos) imputable al contratista, cualquiera que sea su causa, tendrán la consideración efectos de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones del contrato en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El incumplimiento reiterado de estos plazos y la impuntualidad reiterada en los horarios previstos constituirá causa suficiente de resolución del contrato.

A estos efectos y dada la especificidad del servicio que se contrata, se entenderá incumplimiento y/o impuntualidad reiterada la comisión de dos incumplimientos o seis retrasos en la prestación del servicio objeto del contrato.

**SÉPTIMO. - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITANTES.**

Toda aquella que los licitadores consideren oportuna presentar para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos especificados en el presente pliego de prescripciones técnicas, así como aquella que esté relacionada con los criterios técnicos de adjudicación del contrato.

**OCTAVO. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

La responsabilidad patronal o empresarial de los trabajadores que presten sus servicios para el Hospital, será en todos los órdenes jurídicos-legales de la empresa que resulte adjudicataria. Por ello, la relación de los mismos con el hospital, salvo en las cuestiones de funcionalidad del servicio, serán intermediadas siempre por la empresa adjudicataria que los tenga contratados y sin que en ningún caso pueda deducirse para el hospital obligación alguna de tipo laboral, civil o administrativa, frente a los mismos.

Madrid,  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Fdo: Gonzalo Villamía Vidal

